

SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO EN PROCESO: VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN - ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE VS AIR-E S.A.S. E.S.P RAD.: 2021-00115-00.

eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 11:54 AM

Para: calebmiranda@hotmail.com <calebmiranda@hotmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Aracataca <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>

Señor Caleb Manuel Miranda Avendaño, apoderado de la parte Demandante, en la fecha de hoy, le estoy poniendo en conocimiento de conformidad con el decreto 806 de 2020, solicitud de Nulidad Por Indebida notificación del Auto Admisorio presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca.

agradecemos acusar Recibido.

Atentamente,

EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT
Representante Legal
Dangond & Aguancha Lawyers S.A.S.

De: eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 10:20 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; Jaime Guillermo Redondo Arregocés <jredondoa.est@air-e.com>

Cc: Gonzalo Padilla Palomino <gpadillap@air-e.com>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO EN PROCESO: VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN - ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE VS AIR-E S.A.S. E.S.P RAD.: 2021-00115-00.

Buenos Días, agradecemos se envíe el siguiente correo desde el correo oficial de Air-e y remitir confirmación de entrega. gracias.

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT
Representante Legal
Dangond & Aguancha Lawyers S.A.S.

De: eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 10:14 a. m.

Para: jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gonzalo Padilla Palomino <gpadillap@air-e.com>; Marelis Varela <marelis.dangondaguancha@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO EN PROCESO: VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN - ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE VS AIR-E S.A.S. E.S.P RAD.: 2021-00115-00.

Buenos días, señores Juzgado Promiscuo municipal de Aracataca, Actuando como apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder debidamente otorgado el día 25 de junio de 2021, respetuosamente me permito presentar memorial de nulidad procesal por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

agradezco acusar recibido.

Atentamente,

EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT
Representante Legal
Dangond & Aguancha Lawyers S.A.S.

De: Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 5:25 p. m.
Para: jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: eduardo jose dangond culzat <eduardolitigando@hotmail.com>; roicris31@hotmail.com <roicris31@hotmail.com>
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER A DANGOND & AGUANCHA PROCESO: VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN - ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE VS AIR-E S.A.S. E.S.P RAD.: 2021-00115-00.

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA.
jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN.
DEMANDANTE: ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE.
DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.
RADICACIÓN: 47-053-40-89-001-2021-00115-00.

Por medio del presente correo electrónico se remite poder especial otorgado a **EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT**, como abogado principal, y a **ROCIO CRISTINA AGUANCHA BAUTE**, como abogada suplente, para que representen los intereses de **AIR-E S.A.S E.S.P** dentro del proceso Verbal - Amparo De La Posesión de la referencia, promovido por **ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE**.

Este poder se otorga conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



AIR-E S.A.S ESP.

Buzón de Notificaciones Judiciales
Dirección. Carrera 55 N° 72 -109 Centro Ejecutivo II P.7
Barranquilla – Atlántico.

www.air-e.com |  **115** 835 3500444 |  [AireEnergiaCo](#)  [@Aire_energia](#)  [@Aire_energia](#)

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA.

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN

DEMANDANTE: ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE

DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

RADICACIÓN: 47-053-40-89-001-2021-00115-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, persona mayor, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.617.857, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con poder enviado al correo de su despacho en fecha lunes 28 de junio de 2021, a las 5:25 p.m., desde el correo electrónico de mi representada: notificaciones.judiciales@air-e.com, acudo a su digno despacho para promover **INCIDENTE DE NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 en los siguientes términos:

Primeramente nos permitimos informar que la entidad demandada es una persona jurídica de derecho privado, es por ello que las notificaciones se deberán hacer a la dirección física o electrónica inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, lo anterior de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, es importante precisar que la notificación del proceso de la referencia fue enviada al correo de servicio al cliente de la empresa AIR-E S.A.S-E.S.P tal y como se demuestra en el ANEXO 2 (**correo que no corresponde al de notificaciones judiciales de la aquí demanda**)

En tal sentido, nótese que nuestra empresa no ha sido notificada a la dirección de correo registrada para esta finalidad, razón por lo cual es evidente que AIR-E, no tuvo conocimiento de la admisión de la demanda en mención, ni de las actuaciones posteriores.

Así las cosas, resulta evidente la necesidad ineludible de decretar la nulidad a partir del auto admisorio en aras de garantizar una recta administración de justicia y salvaguardar los derechos que le asisten a nuestra empresa.

Así las cosas, surge de bulto que se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“...El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

***(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*”**

El debido proceso como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley impone, por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

De esta manera, el debido proceso exige el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones, so pena de desconocer los principios que regulan la actividad judicial, y de contera, vulnerar los derechos o intereses de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el proceso verbal que nos ocupa se adelantó sin que se hubiere surtido la notificación a nuestra empresa en su correo oficial de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@air-e.com, resulta evidente la necesidad ineludible de decretar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio, en aras de garantizar una recta administración de justicia y salvaguardar los derechos que le asisten a la empresa AIR-E.

JURAMENTO

Of. Barranquilla: Calle 77B N° 57-141, Of. 203 Centro Empresarial Las Américas, Tel.: 095-3236665

Of. Santa Marta: Calle 23 N° 5-18, Of. 36, 2° Piso, CC Plazuela 23, Tel.: 095-4358227

Of. Valledupar: Carrera 14 N° 13C-60, Ed. Agora, Of. 203, Tel.: 0955870555

Celulares: 3178143199, 3156989511 E-mail: eduardolitigando@hotmail.com

Bajo la gravedad del juramento declaro que la entidad que represento no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, esto de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, por lo tanto no tuvo conocimiento de dicha decisión judicial por cuanto su correo de notificación judicial es: notificaciones.judiciales@air-e.com tal y como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal que se aporta.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

- ✓ Decreto 806 de 2020.
- ✓ Artículos 133, 138, 291 del C.G.P.

PRUEBAS:

- ✓ Poder para actuar otorgado en legal forma por el Gerente de AIR-E S.A.S. E.S.P. Dr. **JHON JAIRO TORO RIOS**, el cual se otorgó conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 mediante mensaje de datos, al correo **eduardolitigando@hotmail.com** en fecha 25/06/2021.
- ✓ Soporte de notificación de auto admisorio por medio de correo de servicio al cliente de AIR-E S.A.S-E.S.P
- ✓ Certificado de Existencia de Representación Legal de **AIR-E S.A.S., E.S.P.** expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ANEXOS

- ✓ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

- ✓ La parte demandada recibe notificaciones a través de
- ✓ Mi representada recibe notificaciones a través de su correo electrónico notificaciones.judiciales@air-e.com
- ✓ El suscrito recibe notificaciones a través del correo electrónico eduardolitigando@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, teléfono: 3178143199, con servicio de WhatsApp.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



L, Of. 203 Centro Empresarial Las Américas, Tel.: 095-3236665

Of. Santa Marta: Calle 23 N° 5-18, Of. 36, 2° Piso, CC Plazuela 23, Tel.: 095-4358227

Of. Valledupar: Carrera 14 N° 13C-60, Ed. Agora, Of. 203, Tel.: 0955870555

Celulares: 3178143199, 3156989511 E-mail: eduardolitigando@hotmail.com



DANGOND & AGUANCHÁ LAWYERS S.A.S

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT

Representante Legal

EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT
C.C. N° 12.617.857 de Ciénaga, Magdalena
T.P. N° 54.926 del C. S. de la J.

Of. Barranquilla: Calle 77B N° 57-141, Of. 203 Centro Empresarial Las Américas, Tel.: 095-3236665
Of. Santa Marta: Calle 23 N° 5-18, Of. 36, 2° Piso, CC Plazuela 23, Tel.: 095-4358227
Of. Valledupar: Carrera 14 N° 13C-60, Ed. Agora, Of. 203, Tel.: 0955870555
Celulares: 3178143199, 3156989511 **E-mail:** eduardolitigando@hotmail.com

RV: CORDIAL SALUDO- ASUNJTO- MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO, NOTIFICA MEDIANTE AVISO VIRTUAL AUTO DE 31 DE MAYO DE DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACACA QUE ADMITE DEMANDA VERBAL-AMPARO DE LA POSESIÓN , Radicada No. 47-053-40-89-001-...

Servicio al Cliente Air-e <servicioalcliente@air-e.com>

Jue 03/06/2021 9:03

Para: Backoffice Air-e <backofficeaire@aib.com.co>

 9 archivos adjuntos (5 MB)

ADMITE DEMANDA.pdf; CERTIFICADO DE CATASTROROSMIRA POLO (1).pdf; DECLARACIONES EXTRAJUICIODEMANDA ROSMIRA POLO AIR-E--1.pdf; DEMANDA DE ROSMIRA.pdf; ESCRITURA PUBLICAdocumentos escrituras.pdf; iCERTIFICASDO DE I.P.lovepdf_merged (10).pdf; iCERTIFICASDO EXISTENCIA Y REPRESENTACIONlovepdf_merged (11).pdf; PODER DE ROSMIRA.pdf; NOTIFICACION DE LA DEMANDA POR ACISO VIRTUAL.pdf;

De: caleb miranda andrade <calebmiranda@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 6:34

Para: Servicio al Cliente Air-e <servicioalcliente@air-e.com>

Asunto: CORDIAL SALUDO- ASUNJTO- MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO, NOTIFICA MEDIANTE AVISO VIRTUAL AUTO DE 31 DE MAYO DE DEL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACACA QUE ADMITE DEMANDA VERBAL-AMPARO DE LA POSESIÓN , Radicada No. 47-053-40-89-001-00115-0

Aviso: Este mensaje de correo electrónico es confidencial y solo puede ser usado por el destinatario. En caso de recibirlo por error, por favor bórralo de inmediato, avísele al remitente, absténgase de distribuirlo y/o difundirlo. Gracias. The content of this message is confidential and to be used only by the intended recipient. In case this mail is not for the intended recipient or you receive it as an error, please delete it and inform the sender. Please do not forward or transmit this message. Thanks.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210209214939088069

Nro Matrícula: 225-10683

Página 1

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 11:20:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 225 - FUNDACION DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: ARACATACA VEREDA: ARACATACA

FECHA APERTURA: 23-10-1995 RADICACIÓN: 2900 CON: CERTIFICADO DE: 23-10-1995

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO CONSTANTE DE 3 HECTAREAS 1.500 M2 CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA EL N. 16 EL CUAL ES LA INTERSECCION DEL RIO ARACATACA, SOBRE LOS PREDIO SDE GABRIEL MARTINEZ Y EL INTERESADO, COLINDA ASI: NORTE, EN 217 METROS, CON GABRIEL MARTINEZ PUNTO 16 AL 1 NORESTE, EN 88 METROS CON FELIX PINILLA, PUNTOS 1 AL 2 EN 126 METROS, CON DILIA VDA DE NOGUERAM, PUNTO 2 AL 3, SUR Y SUROESTE, EN 428 METROS CON RIO ARACATACA EN MEDIO, PUNTO 3 AL 16 Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) EL REPOSO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-09-1968 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 8153 DEL 31-05-1968 INCORA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: PEREZ CASTRO MARIANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-1968 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 79 DEL 17-09-1968 NO CITA NOTARIA DE S/N

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 100 PROTOCOLIZACION RESOLUCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ CASTRO MARIANO.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-07-2011 Radicación: 2011-225-6-880

Doc: ESCRITURA 319 DEL 21-06-2011 NOTARIA UNICA DE ARACATACA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ ARIAS MARLENE MARIA

CC# 57452617

DE: GUTIERREZ PEREZ MIGUEL EMILIO

CC# 4989136

DE: PEREZ DE LOPEZ GLADIS ESTHER

CC# 39027708

DE: PEREZ GUTIERREZ MANUEL DE JESUS

CC# 4989524

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUNDACION
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210209214939088069

Nro Matrícula: 225-10683

Página 3

Impreso el 9 de Febrero de 2021 a las 11:20:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-225-1-971

FECHA: 09-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DINO MANCO LORA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44
Recibo No. 8484010, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
AIR - E S.A.S. E.S.P.
Sigla:
Nit: 901.380.930 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 759.743
Fecha de matrícula: 23/04/2020
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 23/04/2020
Activos totales: \$1.000.000,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 72 - 109 PI 6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@air-e.com
Teléfono comercial 1: 3611000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 72 - 109 PI 6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@air-e.com
Teléfono para notificación 1: 3611000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización " para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/04/2020, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O.
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44
Recibo No. 8484010, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

del libro IX, se constituyó la sociedad: CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 01/10/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AIR - E S.A.S. E.S.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	21/09/2020	Asamblea de Accionista	387.995	24/09/2020	IX
Acta	3	25/09/2020	Asamblea de Accionista	388.151	26/09/2020	IX
Acta	4	28/09/2020	Asamblea de Accionista	388.241	29/09/2020	IX
Acta		28/09/2020	Acta Aclaratoria al Ac	388.195	28/09/2020	IX
Acta	6	30/09/2020	Asamblea de Accionista	388.515	02/10/2020	IX
Acta	7	01/10/2020	Asamblea de Accionista	388.832	09/10/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior. consiste en la prestación de servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título ., toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto;



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O.
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44
Recibo No. 8484010, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas, constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial, entre otros el laboratorio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, centro comercial e industrial Ternera I, Bodega 22 y 23 de la ciudad de Cartagena de Indias-Bolívar; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionan con su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351400 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
Actividad Secundaria Código CIIU: D351300 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$2.364.507.679.000,00
Número de acciones	:	2.364.507.679,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$2.364.507.679.000,00
Número de acciones	:	2.364.507.679,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$2.364.507.679.000,00
Número de acciones	:	2.364.507.679,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, al Presidente de la Sociedad y al Gerente y sus suplentes. En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P el 30 de Marzo de 2.020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante legal para la Solicitud de Cargos"), que podrá ser nombrado en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas, cuyas únicas facultades serán las de: (i) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, la Solicitud de Cargos (tal como



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44

Recibo No. 8484010, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

este término se define en el Contrato de Adquisición), (ii) presentar modificaciones o complementaciones a ésta, (iii) contestar requerimientos de la CREG relacionados con la Solicitud de Cargos y, (iv) en general, llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad todas las actuaciones relacionadas con la Solicitud de Cargos. El Cargo de Representante Legal para la Solicitud de Cargos tendrá una vigencia hasta el 11 de Junio de 2.021, fecha en la cual se eliminará este parágrafo transitorio de los estatutos de la Sociedad. La Junta Directiva se compone de 5 miembros principales y 3 miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Corresponden a la Junta Directiva las funciones que le asigne la ley y estos Estatutos, no obstante, y sin limitarse a ello desempeñará todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente y al Gerente Suplente y fijarle las asignaciones respectivas; decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos que comprometan a la sociedad que exceda de 2.280 SMMLV, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista, incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos cuando se trate del cubrimiento de compra de energía bajo esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deben presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; aprobación para suscribir contratos o convenios con empresas vinculadas, relacionadas y/o Afiliadas; Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado, si hubiere fijado dicho límite. La Sociedad tendrá un Gerente, que será designado por la Junta Directiva y actuará como representante, legal de la Sociedad. El Gerente de la Sociedad tendrá dos (2) suplentes (Los "Gerentes Suplentes"), quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal. Los Gerentes Suplentes podrán ser reelegidos sucesivamente o removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Tanto el Gerente, como el Gerente Suplente se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos Estatutos le establecen. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente y los Gerentes Suplentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en los literales (l, m) del Artículo 43 y los literales (k, l) del Artículo 47 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables. El Representante Legal tendrá un suplente y reemplazará a éste en sus faltas temporales, absolutas o accidentales. El Gerente y el Gerente Suplente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del ordenes administrativo y jurisdiccional. -Designar el representante legal para asuntos judiciales, el cual deberá ser abogado y nombrar o constituir mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial o administrativamente, si fuere el caso, o judicialmente, ante la falta del representante legal para asuntos judiciales. -Ejecutar todos los actos u



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44
Recibo No. 8484010, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; -Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. -Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta 2.280 SMMVLV con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos. (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. -Someter a la autorización de la Junta Directiva el cubrimiento de compra de energía cuando se trate del esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deban presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; -Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad y; En general, se entenderá que el Gerente y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente y por lo tanto, representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva. la Sociedad tendrá un Presidente de la Sociedad designado por la Asamblea General de Accionistas. quien tendrá funciones de supervisión y vigilancia respecto de todas las cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la Sociedad. La supervisión y vigilancia de la Sociedad, respecto de cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, estará a cargo del Presidente de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad no tendrá facultades de representación de la Sociedad. "En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. el 30 de Marzo de 2020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante Legal Suplente Adicional"), cuyas facultades serán, únicamente (i) reemplazar a los demás representantes legales en sus faltas temporales, permanentes o accidentales, (ii) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, el Programa de Gestión con la SSPD, (III) contestar requerimientos de la SSPD relacionados con el Programa de Gestión, (iv) llevar a cabo en nombre y representación de Caribe Sol de la Costa S.A.S E.S.P. todas las actuaciones relacionadas con el Programa de Gestión con la SSPD.", (v) solicitarle a XM S.A. E.S.P, la devolución del Monto de Prepago XM (y ordenar el giro de dicha suma a los Compradores) o la cancelación de las Garantías XM, según sea aplicable, y (vi) realizar todas las gestiones que resulten necesarias o convenientes ante los vendedores de energía para lograr la cancelación de las garantías emitidas en favor de éstos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep. Legal Solicitud de Cargos
Calderon Prado Heydy Tatiana

Identificación
CC 1032360847

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/09/2020, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44
Recibo No. 8484010, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2020 bajo el número 388.514 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Toro Rios Jhon Jairo	CC 75079491

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.858 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Gerente	
Inostroza López José Alejandro	CE 288839
2o Suplente del Gerente	
Calderon Prado Heydy Tatiana	CC 1032360847

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.859 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Luis Alberto Rios Velilla	CC 79.140.701
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Rios Londoño Natalia	CC 53.907.383
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Porras Osorio Yulieth	CC 42.140.822
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Rodríguez Piedrahíta Diego	CC 19.391.085
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Aristizabal Arango Jaime	CC 4.556.667
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Calderon Prado Heydy Tatiana	CC 1.032.360.847
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Wiesner Manrique Juan Pablo	CC 80.876.066
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Gómez Gutiérrez Gabriel Alberto	CC 10.216.675

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.836 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44
Recibo No. 8484010, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

por terminados contratos de trabajo en nombre de AIR-E S.A.S ESP. i) El apoderado obrará con poder en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, civiles, penales, laborales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP., y asumirá la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación. CUARTO: Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, otorgar poder, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de la empresa. QUINTO: Igualmente, mediante el presente acto se confiere a SOLEINE MOSQUERA VERTEL la facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Gerente de AIR-E S.A.S. ESP. de todo proceso o actuación administrativa de cualquier naturaleza en contra o a favor de la sociedad. SEXTO: Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, téngase en adelante a SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional N° 120,847 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. en toda la República de Colombia para los efectos antes descritos. SÉPTIMO: Que el acto contenido en el presente instrumento se registrará en la Cámara de Comercio de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: D351400

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 01/02/2021 - 14:23:44
Recibo No. 8484010, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB3DC743FF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

[Handwritten signature]

Fundación, junio 1 de 2021

SEÑOR

GERENTE O ADMINISTRADOR

EMPRESA "Air-E" S.A.S.- E.S.P. SECCIONAL FUNDACION, MAGDALENA

servicioalcliente@air-e.com

E---S---D.

MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO, mayor y vecino de Fundación, Magd. Cedula 8281904 Medellín, Magd. y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional 11155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,, correo electrónico calebmiranda@hotmail.com , en mi calidad de APODERADO de la señora ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE, atento, por este escrito, atendiendo las voces del artículo 292 de nuestro Estatuto General de los Procesos , con la reforma que le hicieron los artículos 6 y 8 del Dto. 806 de 2020, a Usted, comedido y respetuoso, mediante el presente

AVISO VIRTUAL

NOTIFICO a Usted el auto de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de dos 2021(dos mil veintiuno) en virtud del cual el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aracataca, Magdalena, ADMITE la demanda VERBAL-AMPARO DE LA POSESIÓN , Radicada No. 47-053-40-89-001-00115-00 de la señora ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE contra la empresa "Air-E " S.A.S. E.S.P.. Nit.901.380.930- 2, representada por quien haga las veces de su GERENTE o ADMINISTRADOR en su agencia de Fundación, Magdalena, al momento de la notificación del auto que admite la demanda,

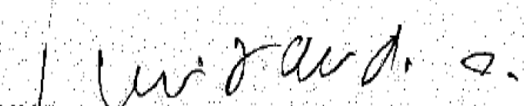
A fin de correrle el respectivo traslado de ley que es de 10 (diez) días , y que comienzan a contarse dos (2) días después de recibido este mensaje, el mismo va acompañado de:

- 1 El libelo de la demanda referenciada
- 2 -El PODER recibido para la demanda
3. DECLARACIONES juradas de los señores Juana María Fernández leones y Martín Pacheco Pérez
- 4-ESCRITURA e pública No. 428 de 4 de diciembre de 2014, de la Notaría Única de Aracataca, , Magdalena,
5. CERTIFICADO de I.P. Folio de Matrícula Inmobiliaria 225-10683,
6. CERTIFICADO de valor catastral del predio
7. CERTIFICADO cámara de comercio de existencia y representación de la demandada
- 8-EL auto que se le notifica

ES de resaltar que, si bien el Juzgado , en el auto que se le notifica, establece un término de 20 días para recorrer el traslado, el suscrito –buena fe guardada y respetando la debida lealtad y probidad procesal—considera que , EN CUANTO SE TRATA DE UN PROCESO VERBAL SUMARIO, apenas son DIEZ días para el traslado , conforme a los mandatos de los artículos 390 y 391 del C.G.P..HUMILDE, para su bien, la invito a consultar esto con su apoderado .

Cualquier información adicional, puede Usted conseguirla consultado al Juzgado de conocimiento, correo electrónico: jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetuoso


MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO

C.C. No. 8281904 Medellín, Ant.

T.P. ~~M~~ 11155 Consejo Superior de la Judicatura

Secretaria. 31-05-2021
Al Despacho del señor Juez, Demanda Verbal – Amparo de la Posesión, promovido por ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE contra Air-E S.A.S. E.S.P. Informándole que se presentó escrito solicitando la corrección del auto adiado cinco de abril de 2021.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de mayo del 2021

Proceso:	VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN
Demandante:	ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE
Demandado:	Air-E S.A.S. E.S.P.
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00115-00

Del estudio de la demanda verbal – amparo de la posesión de la referencia, por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82, 90 y 368 del C.G.P., se admitirá el presente proceso promovido a través de apoderado judicial por ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE contra Air-E S.A.S. E.S.P. Por lo que se,
R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda de Resolución de Compraventa a través de apoderado judicial por por ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE contra Air-E S.A.S. E.S.P.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de veinte (20) días de la demandada Air-E S.A.S. E.S.P.

TERCERO: decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el predio y que son de propiedad del demandado Air-E S.A.S. E.S.P. identificado con Nit.901.380.930- 2.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CALEB MIRANDA. Identificado con C.C. 8.281.904. de Medellín y T.P. No. 11155 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 019 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 01 de junio de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
MUNICIPIO DE ARACATACA
891780041-0



EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ESTA AUTORIZADO POR LAS LEYES 14/93 Y 44 DE 1990 ACUERDO No 051 DEL 15 DE ENERO DEL 2018.

FECHA LIMITE DE PAGO	28/02/2021	No RECIBO	567
-----------------------------	-------------------	------------------	------------

Nombre o Razon Social	Identificacion	Direccion	Avaluo
POLO ARGOTE ROSMIRA-ROSA	26688290	EL REPOSO	\$ 8.878.000
Referencia Catastral	Destino	Hectareas - Mts	Area Const
00-03-0001-0138-000 NPN/ -----	AGROPECUARIO	3 Hectareas 1500 Mts	40 Mts
		% Anual	Fecha de Impresion
		26.16	9/02/2021

EL Suscrito Secretario de Hacienda del Municipio de Aracataca - Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de las normas de procedimiento del Estatuto Tributario Nacional aplicables en virtud del artículo 59 de la ley 788 de diciembre del 2002 profiere el presente acto de liquidación del Impuesto Predial Unificado

AÑO	AVALUO CATASTRAL	IMPUESTO PREDIAL			SOBRETASA AMBIENTAL			SOBRETASA BOMBERIL			TOTAL
		TARIFA	IMPTO	INTERES	TARIFA	CORPAMAG	INTERES	TARIFA	BOMBEROS	INTERES	
2021	\$ 8.878.000	9,00 x Mil	\$ 79.902	\$ 0	1,50 x Mil	13.317	\$ 0	7,00 %	\$ 5.593	\$ 0	\$ 98.812
			\$ 79.902	\$ 0		\$ 13.317	\$ 0		\$ 5.593	\$ 0	\$ 98.812

FECHA LIMITE DE PAGO	No RECIBO	CONCEPTO	VALOR
28/02/2021	567	Vig Ant predial -corpamag-Bomberil	\$ 0
		Vig Actual predial -corpamag-Bomberil	\$ 98.812
		Intereses	\$ 0
		Descuento	\$ 0
		TOTAL DEUDA	\$ 98.812

HECTOR JULIO PIZARRO PAJARO
 Secretario de Hacienda Y credito Publico

Esta factura se ajusta a lo previsto de la ley 1111 del 2006 y a las normas del C.C Y C.Co por tanto presta merito ejecutivo y contra le precede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 720 del ETU. Aplicable artículo 5 1066 /2000 en concordancia con el artículo 009 de mayo 31 del 2013 y el acuerdo 051 del 15 de Enero del 2018

Resumen	Vig. Anterior	Vig. Actual	Vlr. Interes	Total	Davivienda	Agrario
Impuesto predial	\$ 0	\$ 79.902	\$ 0	\$ 79.902	116669994398	
Sobretasa ambiental	\$ 0	\$ 13.317	\$ 0	\$ 13.317	116669994380	
Sobretasa bomberil	\$ 0	\$ 5.593	\$ 0	\$ 5.593	116669994372	
	\$ 0	\$ 98.812	\$ 0	\$ 98.812		

Cancelar en los Bancos Autorizados.

Liquidado por: _____

NOSOTROS, Juana María Fernández leones , mayor y vecina de Aracataca, Magdalena, cedula 57 423 605, de estado civil Union Libre, edad 40 años, profesión hogar, estudios elementales, resido en la finca "El reposo" barrio San José Aracataca correo electrónico poloeva083@gmail.com , y Martín Pacheco Pérez , mayor y vecino de Aracataca, Magdalena, cedula 19612450 , dirección finca "el reposo barrio" San José Aracataca correo electrónico macondo666@hotmail.com , tengo 50 años de edad, de estado Civil Union Libre, profesión comerciante, por medio de este documento,

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO
DECLARAMOS

PRIMERO. Que esta declaración la rendimos para que sirva a la señora **ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE**, mayor y vecina de Aracataca, Magdalena, , cedula 26.688.290, como prueba en una demanda que por perturbación de la posesión va a presentar contra la empresa "Air-E " S.A.S. E.S.P.. ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aracataca.

SEGUNDO. QUE conocemos a la señora **ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE**, mayor y vecina de Aracataca, Magdalena, , cedula 26.688.290, por trato y comunicación directos desde hace más de 10 años y con ella no nos une ninguna clase de parentesco civil, consanguíneo o de afinidad, solo una relación de amistad

TERCERO. QUE es verdad y nos consta por presencia directa ya que habitamos en este predio denominado finca "El Reposo", a nombre de su propietaria, la señora **ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE**, y, en tal calidad, ejerce su posesión material publica e ininterrumpida desde hace más de 10 años, Sin embargo, hace más o menos un mes y medio, señores que se identificaron como empleados de la empresa "Air-E " S.A.S. E.S.P." nos informaron que tenían permiso de la propietaria para entrar y realizar en ella trabajos que tienen que ver con el levantamiento de postes para sostenimiento de cables transportadores de energía eléctrica de alta tension y, por ello, les permitimos el paso, quienes procediendo a abrir huecos y a levantar postes. Sin embargo, en el día de hoy que nos encontramos con la señora ROSMIRA y le dimos razón de estos hechos, esta nos ha contestado que eso es falso, que no ha dado tal permiso y que, en consecuencia, abusaron de nuestra buena fe

PARA que conste, firmamos esta declaración en la ciudad de Fundación, Magdalena, a los 11 (once) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) , como aparece

Juana Fernández

Juana María Fernández leones
C.C. 57 423 605


HUELLA DEDO INDICE DERECHO

Martín Pacheco
Martín Pacheco Pérez ,
C.C.19612450


HUELLA DEDO INDICE DERECHO

Fundación, febrero 22 de 2021

SEÑOR

JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGD.—

jprmpalaracataca@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalcliente@air-e.com

E---S---D-

MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO, mayor y vecino de Fundación, Magd. Cedulado 8281904 Medellín, Magd. y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional 11155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,, correo electrónico calebmiranda@hotmail.com conforme al poder recibido de la señora **ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE**, mayor y de esta vecindad, cedulada 26..688.290, por este escrito, comedido y respetuoso, manifiesto a Usted que **DEMANDO** ante Usted a la empresa "Air-E " S.A.S. E.S.P.. Nit.901.380.930- 2, representada por quien haga las veces de su **GERENTE** o **ADMINISTRADOR** en su agencia de Fundación, Magdalena, al momento de la notificación del auto que admita esta demanda, para que con su citación y audiencia y previos los trámites del proceso verbal de mínima cuantía, especialmente el relacionado con el respeto del derecho de **POSESION** sobre inmuebles, se **DECLARE**:

PRIMERO. QUE -LA conducta de la demandada, sin que hubiere mediado consentimiento de mi mandante, ni orden de autoridad competente, ni otra causa que lo justifique, desde hace más o menos treinta días, HA INVADIDO y ejecuta hechos y actos con los cuales turba, embaraza y. de hecho, priva parcialmente a mi mandante de la posesión material que ejerce como señora y dueña sobre el predio conocido como "El reposo", ubicado en zona semi-rural de este municipio de Aracataca, Magdalena constante de 3 hectáreas 1500 metros cuadrados, conocido como "El reposo",, adquirido por escritura pública No. 428 de 4 de diciembre de 2014, de la Notaría Única de Aracataca, , Magdalena, alinderado por el NORTE. 217, metros con Gabriel Martínez, NORESTE: 88 metros con Félix Pinilla, y en 126 metros, con Dilia vda de Noguera y SUR Y SUROESTE: 428 metros, con el Río Aracataca, debidamente registrado en la Oficina de I.P. de Fundación, Magdalena, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 225-10683

SEGUNDO- COMO CONSECUENCIA de la anterior declaración, se servirá **EXPEDIR ORDEN EXPRESA** al demandado para que CESE ESA PERTURBACION O EMBARAZO, DE INMEDIATO, permitiendo que mi mandante goce a plenitud del mismo.

TERCERO- COMO consecuencia de esa misma declaración,

1-**SE ORDENARA** al demandado **DESHACER**, DE INMEDIATO, las obras y construcciones que ya hubiere levantado en el predio mencionado,

2- SE le **PROHIBIRA** al demandado la ejecución de toda obra o hecho nueva que trate de construir sobre el mismo, y

3- SE LE CONDENARÁ en costas a la demandada a favor de mi cliente, así como en PERJUICIOS que, bajo la gravedad del juramento, estimo en CINCO MILLONES DE PESOS, M.L., fruto del daño emergente que sufre el predio por el deterioro que sufre por el pasto sembrado que fue arrancado, así como los huecos para clavar los postes, lo cual daña la su fisonomía ,

HECHOS

1--LA ACTORA es dueña y, en tal calidad ejerce la posesión material del predio “El reposo”, debidamente identificado en el petitorio de esta demanda por su nombre, ubicación, área, linderos y modo de adquisición.

2- SIN embargo, desde hace más o menos meses, cedió la tenencia del mismo, mediante contrato de arrendamiento, a los señores Juana María Fernández leones y Martín Pacheco Pérez, razón por la cual había dejado en ellos su cuidado

3-HACE más o menos once días, sus arrendatarios le informaron que desde hace treinta días, operarios de la empresa demandada, entraron al predio con equipos de trabajo

3,1- QUE al ellos preguntarles el por qué lo hacían, les contestaron que sus jefes contaban con el permiso de la dueña,

3,2 QUE tal razón por la cual los dejaron entrar

3.3- QUE, desde entonces, han venido entrando y saliendo del predio y realizando trabajos en el mismo, tales como tala de pastos para abrir senderos para el paso de camiones para transportar postes y huecos para enterrarlos para que soporten cables transportadores de energía eléctrica

3,4-Y QUE como creyeron que era verdad que ella había dado su permiso, no se lo manifestaron antes

4- ENTERADA mi cliente de tales hechos, les llamó fuertemente la atención a sus arrendatarios por no haber exigido su permiso escrito para dejarlos pasar y, sobre todo, para ser tan crédulos.

5-LA conducta de la demandada, la invasión del predio y los efectuados en el mismo realizada sin que hubiere mediado el consentimiento de mi cliente expreso o tácito, u orden de autoridad competente que lo justifique, turba, embaraza y, de hecho, la priva parcialmente de su posesión sobre el predio, por lo que me ha dado poder para esta demanda

6.EN CUANTO con esta demanda se rogarán medidas cautelares preventivas, no se acudió a la conciliación previa (art. 621 C.G.P.)

DERECHO

FUNDO esta demanda en los artículos 781 a 792 y 972 a 987 Sustantivos Civil, y artículos 15. 17, 25,26,53,54. 59. 73,74, 77, 82 a 95 y 368 a 377 del C.G.P-

COMPETENCIA Y CUANTIA

ES usted competente por la naturaleza del asunto, la cuantía que es mínima y estimo en\$ 20.000.000 y por el lugar donde se encuentran ubicado el bien objeto de la perturbación (numeral 7 artículo lo 28 CGP

MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS

DE conformidad con lo reglado por el Artículo por el literal c del 590 del C.G.P.-, al Juzgado,
INVITO

SIRVASE decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el predio y que son utilizados por el demandado para realizar las operaciones con las cuales perturba la posesión de mi mandante en el inmueble, o

CUALESQUIERA OTRAS MEDIDAS INNOMINADAS que el señor juez encuentre razonables para la protección del derecho objeto del litigio, y hacer cesar los perjuicios que se están causando, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida

SIN EMBARGO de la medida cautelar rogada, esta demanda –con sus anexos-se participa a la demandada a su correo electrónico servicioalcliente@air-e.com

PRUEBAS ESCANEADAS

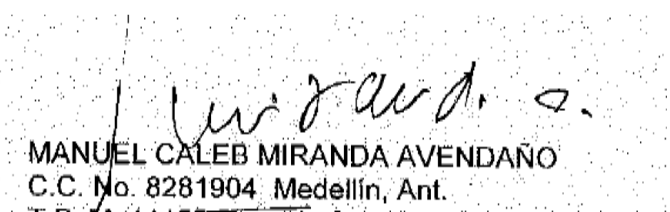
- 1 PODER para la demanda
2. DECLARACIONES juradas de los señores Juana María Fernández leones y Martín Pacheco Pérez
- 3-ESCRITURA e pública No. 428 de 4 de diciembre de 2014, de la Notaría Única de Aracataca, , Magdalena,
4. CERTIFICADO de I.P. Folio de Matrícula Inmobiliaria 225-10683,
5. CERTIFICADO de valor catastral del predio
6. CERTIFICADO cámara de comercio de existencia y representación de la demandada

NOTIFICACIONES

CON LA DEMANDANTE, las recibiré en la Cra.6 No. 8-55 de Fundación, Magdalena, celular 3147048133 correo electrónico calebmiranda@hotmail.com

DEMANDADA. Calle 9 carrera 7 Esquina, en Fundación, Magdalena, correo electrónico servicioalcliente@air-e.com

Respetuoso


MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO
C.C. No. 8281904 Medellín, Ant.
T.P. M-11155 Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia



Aa018714554

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428)

FECHA: CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

NOTARIA DE ORIGEN

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA NÚMERO(S): 225-10683.

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 0002000000004000400000000.

UBICACIÓN DE(LOS) PREDIO(S): JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

DENOMINACION DE(LOS) INMUEBLE(S): PREDIO RURAL: "EL REPOSO".

AREA: TRES HECTÁREAS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3Has
1500Mts.2).

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA EL 50%

VALOR DEL ACTO: \$4.000.000.00.

AÑO DE ADQUISICION: 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN

DE: MANGA ACOSTA ROSMIRO. C.C. N° 7.441.415 EXPEDIDA EN
BARRANQUILLA.

A: POLO ARGOTE ROSMIRA ROSA. C.C. N° 26.688.290 EXPEDIDA EN
ARACATACA.

COMPARECENCIA

En Aracataca, cabecera del Municipio de su mismo nombre Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), en la Notaría Única del Círculo de Aracataca Departamento del Magdalena, ubicada en la calle nueve (Cll.9) número cinco guión dieciocho (N° 5-18), siendo Notaria: CECILIA BEATRIZ FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, comparecieron los señores: ROSMIRO MANGA ACOSTA y ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE, mayores, de Nacionalidad Colombianos, de estado civil: unión libre entre sí, de profesión u oficio: Agricultores, domiciliados en la calle cinco "A" (Cll.5A) número cinco guión cero cinco (N° 5-05) Barrio Loma

Fresca, cabecera municipal de Aracataca, Departamento del Magdalena, quienes se identificaron en su orden de manera personal con cédulas de ciudadanía números: 7.441.415 y 26.688.290 expedidas en Barranquilla y Aracataca respectivamente, manifestaron -----PRIMERO: Que en su estado civil actual, adquirieron en común y proindiviso, por partes iguales, por compraventa que les hicieran al señor: MARIANO DE JESUS PÉREZ CASTRO, mediante escritura Pública número TRESCIENTOS VEINTIUNO (321) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria Única del Circuito de Pivijay Departamento del Magdalena, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Fundación Departamento del Magdalena, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número: 225-10683 los derechos de posesión que tiene sobre el siguiente bien inmueble: UN PREDIO RURAL denominado "EL REPOSO", ubicado en jurisdicción del Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, con una extensión superficial aproximadamente de TRES HECTÁREAS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3 Has. 1500 Mts.2), comprendido dentro de los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número dieciséis (Nº.16) el cual es la intersección del RÍO ARACATACA, sobre los predios de GABRIEL MARTÍNEZ y EL INTERESADO, colinda así: NORTE: En DOSCIENTOS DIECISIETE METROS (217Mts.) con GABRIEL MARTÍNEZ del punto número dieciséis (Nº.16) al uno (1); NORESTE: En OCHENTA Y OCHO METROS (88Mts.) con FÉLIX PINILLA, del punto uno (1) al dos (2); en CIENTO VEINTISÉIS METROS (126Mts.) con DILIA VDA. DE NOGUERA del punto dos (2) al tres (3); SUR y SUROESTE: En CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS (428Mts.) con RÍO ARACATACA en medio, del punto tres (3) al dieciséis (16) y encierra. Este predio se identifica con la matrícula inmobiliaria número 225-10683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Fundación, Departamento del Magdalena y la cédula catastral número: 000200000004000400000000.----- SEGUNDO OBJETO Que para no seguir en estado de indivisión, él exponente ROSMIRO MANGA ACOSTA transfiere a título de venta, a favor de su comunera ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE, la parte que le corresponde, equivalente a un CINCUENTA POR



República de Colombia



Aa018714555

CIENTO (50%) del inmueble atrás alinderado y determinado, por la cantidad CUATRO MILLONES DE PESOS(\$4.000.000.00) moneda corriente, suma esta que manifiesta EL VENDEDOR tener recibida en dinero efectivo de manos de LA COMPRADORA a su entera satisfacción y en esta misma fecha.-----

PARAGRAFO PRIMERO.- Manifiesta EL VENDEDOR que no obstante la mención de las medidas, cabidas y linderos del inmueble objeto de este contrato, la compraventa se hace como cuerpo cierto.-----PARAGRAFO SEGUNDO:

RECISIÓN POR LESIÓN ENORME.- Manifiesta EL VENDEDOR que renuncia en forma expresa e irrevocable a la ACCIÓN DE RECISIÓN POR LESIÓN ENORME, que pudiere derivarse del precio de venta del inmueble objeto de este contrato.---

TERCERO.- SANEAMIENTO.- Garantiza EL VENDEDOR que lo que es objeto de esta venta, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, ploto pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio y limitaciones del mismo, usufructo o habitación, afectación a vivienda familiar, y en general libre de todo gravamen que pudiera limitar el derecho de LA COMPRADORA, pero que en todo caso, se comprometa a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.---CUARTO: ENTREGA.- Manifiesta EL VENDEDOR

que desde esta misma fecha le hace entrega del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del predio o inmueble objeto de esta negociación, a la compradora; junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra, incluidas las mejoras en el existentes, quedando en es esta forma dueña absoluta de todo el inmueble.-----CONSTANCIA DEL NOTARIO: AFECTACIÓN A VIVIENDA

FAMILIAR. ARTICULO SEXTO (ART.6º) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES (2003) EN ESTE ACTO LA NOTARIA INDAGÓ A EL VENDEDOR, sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente matrimonio o unión marital de hecho, si es compañero permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltero y si el inmueble

objeto de este contrato de compraventa se encuentra afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es de estado civil: Unión libre, y sobre el inmueble que por este público instrumento transfiere a título de compraventa no ha constituido Afectación a vivienda familiar.-----

ACEPTACIÓN.- Presente en este acto LA COMPRADORA, señora: ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE, de las anotaciones civiles anteriormente expresadas manifestó: a) Que acepta la venta que a su favor le hace el señor: ROSMIRO MANGA ACOSTA, contenida en esta Escritura, por estar a su satisfacción; b) Que ya se encuentra en posesión quieta, pública y pacífica del cincuenta por ciento (50%) del que adquiere, quedando dueña de todo el predio y c) Así mismo manifiesta LA COMPRADORA bajo la gravedad del juramento que para los efectos propios de LAS LEYES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997) y SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (793) de DOS MIL DOS (2002), o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble que por este público instrumento adquiere a título de compraventa, lo compra con recursos provenientes u originados en el ejercicio de sus actividades lícitas.-----**INDAGACIONES.-** 1) LA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO OCHO (8) DE FECHA OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), con el fin de realizar el correspondiente control de legalidad, y evitar que con los actos y contratos se acumulen predios adjudicados inicialmente como baldíos, en contravención de las disposiciones agrarias vigentes, LA NOTARIA INDAGÓ A LA COMPRADORA sobre la naturaleza jurídica del predio objeto del negocio, quien bajo la gravedad del juramento declaró: Que el inmueble objeto de este instrumento público no proviene de adjudicación de baldíos, pero que al momento de celebrar el presente contrato de compraventa, no es propietaria de ningún otro predio proveniente de adjudicación de baldíos en el respectivo Municipio o región, y ni otra parte del país. Se protocoliza DECLARACION JURAMENTADA NÚMERO: SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) rendida por LA COMPRADORA ante esta Notaría en el día de hoy, cuatro (04) de diciembre de dos mil catorce (2014). -2) LA NOTARIA



República de Colombia



Aa018714556

DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2 DEL ARTICULO SEXTO (6°), DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DE DOS MIL TRES (2003) EN ESTE ACTO LA NOTARIA INDAGÓ A LA COMPRADORA sobre su estado civil actual: si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, si es compañera permanente, si tiene sociedad patrimonial de hecho, si es soltera y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es de estado civil: Unión libre, que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble que adquiere se trata de un predio rural que no está destinado a la habitación de la familia, razón por la cual es su voluntad NO constituir afectación a Vivienda Familiar sobre el inmueble objeto de este contrato:-----**VERIFICACION DEL NOTARIO.** De conformidad al Decreto 4720 de fecha 30 de noviembre de 2009, que adicionó el Decreto 2007 de 2001, en lo relativo a medidas de protección de bienes ubicados en zonas de desplazamiento forzado o en inminente riesgo de desplazamiento, la Notaria verificó que el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria del(los) predio(s), el(los) inmueble(s) objeto(s) de este contrato no se encuentra(n) cobijado(s) con medida de protección derivada de la declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento o de ocurrencia de desplazamiento, para lo cual se protocoliza con este instrumento el (los) certificado(s) de libertad y tradición correspondiente(s).-----**ADVERTENCIAS:**-La Notaria advierte a los otorgantes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son los responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento; 4) Igualmente advierte a los otorgantes, que deben presentar este escritura para su registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de meses de retardo; 5) La firma de la misma demuestra la aprobación

inexactitudes; 6) La Notaria sólo responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ya que las afirmaciones pertinentes sólo a ellos atañen (Art. 9º Decreto 960 de 1970); 7) Dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública y han verificado sus nombres, documentos de identificación, dirección; manifestando que sus datos están correctos, que no encontraron errores mecanográficos ni ortográficos. La Notaria les hace saber que los errores de transcripción en que se haya incurrido, no son atribuibles a la Notaría, sino a las partes; 8) Una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección. (Art. 102 Decreto 960 de 1970). Los comparecientes presentaron las siguientes certificaciones que aquí se insertan y dicen:

"República de Colombia. Departamento del Magdalena. Alcaldía Municipal de Aracataca. Nit. 891.780.041-0. Fecha: NOVIEMBRE - 11 - 2014. Recibo No. 555. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. El suscrito Secretario Financiero. CERTIFICA QUE: El predio con las siguientes especificaciones: CODIGO CATASTRAL: DDD2DDDDDDDD4DDDD4DDDDDDDD. PROPIETARIO: PEREZ CASTRO MARIANO. C.C. o NIT. 4988761. DIRECCIÓN: EL REPOSO. DESTINO SOCIOECONÓMICO AGROPECUARIO HECTAREAS: 3. AREA 1,500 CONST. 40 ÚLTIMO AVALÚO 7.411.000. Se encuentra a Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado Hasta el 31 de Diciembre de 2014. Atentamente, JUAN JACOBO VEGA LARA. SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO." HAY FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO.—OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído como fue el presente instrumento público a los otorgantes y advertidos de las formalidades del registro dentro del término establecido por la Ley, le imparten su aprobación a todas y a cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo la Notaria que lo autoriza de conformidad a lo establecido en los Artículos 35 y 37 del Decreto 960 de 1970. Esta escritura se extendió en los folios



República de Colombia



Aa018714557

de papel Notarial distinguidos con los números: Aa018714554; Aa018714555; Aa018714556 y Aa018714557. Se recaudaron las siguientes sumas: \$6.950,00 para la Superintendencia de Notariado y registro y \$6.950,00 para el Fondo Especial del Notariado. Se pago retención en la Fuente Ley 55 de mil novecientos ochenta y cinco (1985) al uno por ciento (1%) para un total retenido de \$40.000,00. Se pago derecho Notarial de conformidad a lo establecido en la Resolución número 0088 de fecha ocho (08) de enero de dos mil catorce (2014) \$75.594,00 I.V.A. \$12.111,00.

Nota: Lo escrito en otro tipo de letra si vale.

EL VENDEDOR:

Rosmiro Manga

ROSMIRO MANGA ACOSTA.

C.C.Nº 7441415

Dirección: K 5 A NO 505

Estado Civil: *libre*

Actividad económica:

Celular: *agricultor*



HUELLA INDICE MANO DERECHA

LA COMPRADORA:

Rosmira Rosa Polo Argote

ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE

C.C.Nº 26685290

Dirección: *Calle 5 A*

Estado Civil: *casada*

Actividad económica: *agente*

Celular: *26*

313773110



HUELLA INDICE MANO DERECHA

LA NOTARIA UNICA DE ARACATACA



REPÚBLICA DE
COLOMBIA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
ARACATACA MAGDALENA

NOTARIA CECILIA BEATRIZ FERNANDEZ VELASQUEZ

CECILIA BEATRIZ FERNANDEZ VELÁSQUEZ

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARACATACA, MAGD.—
E---S---D-

ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE, mayor y de esta vecindad, cedula 26.688.290, respectivamente, por este escrito, comedido y respetuoso, manifestó a Usted que concedo poder especial amplio y suficiente a el doctor **MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO**, mayor y vecino de Fundación, Magd. Cedula 8281904 Medellín, y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional 11155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico calebmiranda@hotmail.com para que **DEMANDE** ante Usted a la empresa "Air-E" **S.A.S. E.S.P.. Nit.901.380.930- 2**, representada por quien haga las veces de su **GERENTE** al momento de la notificación del auto que admita la demanda, en proceso verbal **POSESORIO**, consiga de este Juzgado decreto o interdicto que **ORDENE** al demandado **CESAR** en la ejecución de todo acto de perturbación y molestia que, sin su consentimiento, está ejecutando en el predio de su propiedad, constante de 3 hectáreas 1500 metros cuadrados, ubicado en esta municipio, adquirido por escritura pública No. 428 de 4 de diciembre de 2014, de la Notaría Única de Aracataca, Magdalena, alinderado por el NORTE. 217, metros con Gabriel Martínez, NORESTE: 88 metros con Félix Pinilla, y en 126 metros, con Dilia vda. de Noguera y SUR Y SUROESTE: 428 metros, con el Río Aracataca, debidamente registrado en la Oficina de I.P. de Fundación, Magdalena, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 225-10683,

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder

Respetuoso

Rosmira Rosa Polo Argote

ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE
C.C. 26.688.290,

Acepto

Manuel Caleb Miranda Avendaño
MANUEL CALEB MIRANDA AVENDAÑO
C.C. No. 8281904 Medellín, Ant.
T.P. 11155 Consejo Superior de la Judicatura



energía que transforma

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA.

jprmpalaracataka@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: VERBAL – AMPARO DE LA POSESIÓN.

DEMANDANTE: ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE.

DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P.

RADICACIÓN: 47-053-40-89-001-2021-00115-00.

JHON JAIRO TORO RIOS, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.491 expedida en Manizales, en mi calidad de Gerente de **AIR-E S.A.S. ESP.**, persona jurídica con NIT 901.380.930-2, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se adjunta, por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a Dr. **EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT**, persona mayor, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.617.857, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 54.926 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con el correo electrónico eduardolitigando@hotmail.com, como abogado principal y a la Doctora **ROCIO CRISTINA AGUANCH BAUTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.729.682 de Valledupar, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 49.619 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con el correo electrónico rociocris31@hotmail.com, como abogada suplente, para que representen los intereses de **AIR-E S.A.S E.S.P.** dentro del proceso Verbal - Amparo De La Posesión de la referencia, promovido por **ROSMIRA ROSA POLO ARGOTE**.

Mis apoderados quedan facultados de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso para contestar, asistir a la audiencia, interponer recursos, conciliar, transigir, recibir, desistir, renunciar, sustituir, objetar, y en general realizar todo lo relacionado con la defensa de los intereses de la empresa que represento legalmente.

Del señor Juez, atentamente,

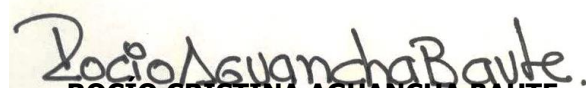
JHON JAIRO TORO RIOS

C.C. 75.079.491 expedida en Manizales

Gerente **AIR-E S.A.S E.S.P.**

Acepto:


EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT
C.C. No. 12.617.857 de Ciénaga
T.P. No. 54.926 del C.S. de la J.


ROCIO CRISTINA AGUANCH BAUTE
C.C. 49.729.682 de Valledupar
T.P. 49.619 del C.S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2021 - 18:20:16

Recibo No. 8799393, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN4180A6FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AIR - E S.A.S. E.S.P.

Sigla:

Nit: 901.380.930 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 759.743

Fecha de matrícula: 23/04/2020

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 10/03/2021

Activos totales: \$3.976.419.604.256,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 72 - 109 PI 7

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono comercial 1: 3611000

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 72 - 109 PI 7

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono para notificación 1: 3611000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/04/2020, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 10/06/2021 - 18:20:16
Recibo No. 8799393, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN4180A6FF

del libro IX, se constituyó la sociedad: CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 01/10/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AIR - E S.A.S. E.S.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	21/09/2020	Asamblea de Accionista	387.995	24/09/2020	IX
Acta	3	25/09/2020	Asamblea de Accionista	388.151	26/09/2020	IX
Acta	4	28/09/2020	Asamblea de Accionista	388.241	29/09/2020	IX
Acta		28/09/2020	Acta Aclaratoria al Ac	388.195	28/09/2020	IX
Acta	6	30/09/2020	Asamblea de Accionista	388.515	02/10/2020	IX
Acta	7	01/10/2020	Asamblea de Accionista	388.832	09/10/2020	IX
Acta	8	31/03/2021	Asamblea de Accionista	402.669	06/05/2021	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior. consiste en la prestación de servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título ., toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto;

representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas, constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial, entre otros el laboratorio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, centro comercial e industrial Ternera I, Bodega 22 y 23 de la ciudad de Cartagena de Indias-Bolívar; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionan con su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351400 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

Actividad Secundaria Código CIIU: D351300 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$2.365.234.397.000,00
Número de acciones	:	2.365.234.397,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$2.365.234.397.000,00
Número de acciones	:	2.365.234.397,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$2.365.234.397.000,00
Número de acciones	:	2.365.234.397,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, al Presidente de la Sociedad y al Gerente y sus suplentes. En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P el 30 de Marzo de 2.020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante legal para la Solicitud de Cargos"), que podrá ser nombrado en cualquier momento por la

Asamblea General de Accionistas, cuyas únicas facultades serán las de: (i) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, la Solicitud de Cargos (tal como este término se define en el Contrato de Adquisición), (ii) presentar modificaciones o complementaciones a ésta, (iii) contestar requerimientos de la CREG relacionados con la Solicitud de Cargos y, (iv) en general, llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad todas las actuaciones relacionadas con la Solicitud de Cargos. El Cargo de Representante Legal para la Solicitud de Cargos tendrá una vigencia hasta el 11 de Junio de 2.021, fecha en la cual se eliminará este párrafo transitorio de los estatutos de la Sociedad. La Junta Directiva se compone de 5 miembros principales y 3 miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Corresponden a la Junta Directiva las funciones que le asigne la ley y estos Estatutos, no obstante, y sin limitarse a ello desempeñará todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente y al Gerente Suplente y fijarle las asignaciones respectivas; decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos que comprometan a la sociedad que exceda de 2.280 SMMLV, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista, incluyendo. pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos cuando se trate del cubrimiento de compra de energía bajo esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deben presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; aprobación para suscribir contratos o convenios con empresas vinculadas, relacionadas y/o Afiliadas; Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado, si hubiere fijado dicho límite. La Sociedad tendrá un Gerente, que será designado por la Junta Directiva y actuará como representante, legal de la Sociedad. El Gerente de la Sociedad tendrá dos (2) suplentes (Los "Gerentes Suplentes"), quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal. Los Gerentes Suplentes podrán ser reelegidos sucesivamente o removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Tanto el Gerente, como el, Gerente Suplente se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos Estatutos le establecen. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente y los Gerentes Suplentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricción de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en los literal es (l, m) del Artículo 43 y los literales (k. l) del Artículo 47 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables. El Representante Legal tendrá un suplente y reemplazará a éste en sus faltas temporales, absolutas o accidentales. El Gerente y el Gerente Suplente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del ordenes administrativo y jurisdiccional. -Designar el representante legal para asuntos judiciales, el cual deberá ser abogado y nombrar o constituir mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial o

administrativamente, si fuere el caso, o judicialmente, ante la falta del representante legal para asuntos judiciales. -Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; -Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. -Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta 2.280 SMMLV con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos. (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. -Someter a la autorización de la Junta Directiva el cubrimiento de compra de energía cuando se trate del esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deban presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; -Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad y; En general, se entenderá que el Gerente y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente y por lo tanto, representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva. la Sociedad tendrá un Presidente de la Sociedad designado por la Asamblea General de Accionistas. quien tendrá funciones de supervisión y vigilancia respecto de todas las cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la Sociedad. La supervisión y vigilancia de la Sociedad, respecto de cuestiones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, estará a cargo del Presidente de la Sociedad. El Presidente de la Sociedad no tendrá facultades de representación de la Sociedad. "En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. el 30 de Marzo de 2020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante Legal Suplente Adicional"), cuyas facultades serán, únicamente (i) reemplazar a los demás representantes legales en sus faltas temporales, permanentes o accidentales, (ii) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, el Programa de Gestión con la SSPD, (III) contestar requerimientos de la SSPD relacionados con el Programa de Gestión, (iv) llevar a cabo en nombre y representación de Caribe Sol de la Costa S.A.S E.S.P. todas las actuaciones relacionadas con el Programa de Gestión con la SSPD.", (v) solicitarle a XM S.A. E.S.P, la devolución del Monto de Prepago XM (y ordenar el giro de dicha suma a los Compradores) o la cancelación de las Garantías XM, según sea aplicable, y (vi) realizar todas las gestiones que resulten necesarias o convenientes ante los vendedores de energía para lograr la cancelación de las garantías emitidas en favor de éstos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838 del libro IX.

Cargo/Nombre
Rep. Legal Solicitud de Cargos
Calderon Prado Heydy Tatiana

Identificación

CC 1032360847



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2021 - 18:20:16

Recibo No. 8799393, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN4180A6FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2020 bajo el número 388.514 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Toro Rios Jhon Jairo	CC 75079491

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.858 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o Suplente del Gerente	
Calderon Prado Heydy Tatiana	CC 1032360847

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 21/04/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2021 bajo el número 403.386 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Gerente	
Mosquera Vertel Soleine	CC 42144256

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.859 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Luis Alberto Rios Velilla	CC 79.140.701
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Rios Londoño Natalia	CC 53.907.383
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Porras Osorio Yulieth	CC 42.140.822
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Aristizabal Arango Jaime	CC 4.556.667
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Calderon Prado Heydy Tatiana	CC 1.032.360.847
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Wiesner Manrique Juan Pablo	CC 80.876.066
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA	
Gómez Gutiérrez Gabriel Alberto	CC 10.216.675



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2021 - 18:20:16

Recibo No. 8799393, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN4180A6FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 09/04/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2021 bajo el número 403.279 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gonzalez Estrada Tomas	CC 79.554.329

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.836 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal JAHV MCGREGOR S.A.S.	NI 800121665

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/10/2020, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2020 bajo el número 389.904 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Martínez Aguirre Daniel Alfonso	CC 11336851
Designado: Revisor Fiscal Suplente Torres Torres Karol	CC 22624937

PODERES

Que por Acta N° 6 de fecha 30 de Septiembre de 2.020, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2.020, bajo el N° 388514 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia de FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE con cédula de ciudadanía N° 77176370 al cargo de Suplente del Gerente.

Por Escritura Pública número 3.636 del 20/10/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2020 bajo el número 6.809 del libro V, AIR-E S.A.S. ESP, representada por JHON JAIR TORO RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.079.491 de Manizales, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa AIR-E S.A.S. ESP., quien manifestó: Que con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la empresa, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación para todos los Asuntos Extrajudiciales, Judiciales, Constitucionales, Fiscales, Tributarios y Administrativos, sin excepción alguna, a la Doctora SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional N° 120.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con el uso de todas las facultades de la representación legal de la empresa. TERCERO: Que, las facultades otorgadas a la Apoderada general serán las siguientes: a) Representación legal para todos Asuntos Extrajudiciales, Judiciales Constitucionales, Fiscales, Tributarios y Administrativos, sin excepción alguna, de la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional. b) El apoderado general representará legalmente a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, fiscal, judicial, laboral y policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. c) El Apoderado podrá presentar y

contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes. También podrá presentar, contestar, iniciar, adelantar y concluir toda clase de actuaciones administrativas. d) El apoderado podrá actuar en las como Representante legal de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. en las audiencias de conciliación con amplias facultades para conciliar, también podrá confesar y atender interrogatorios verbales o escritos. e) El apoderado podrá formular toda clase de querellas y denuncias penales, asistir en representación de la empresa en las audiencias respectivas, presentar entrevistas, interrogatorios o testimonios, ratificarse, ampliar denuncias o querellas e iniciar incidente de reparación de perjuicio como parte civil. f) El apoderado podrá intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recurrar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario. g) El apoderado podrá constituir apoderados especiales o gerenciales para toda clase de procesos o actuaciones ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier naturaleza y orden. h) El apoderado podrá suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de AIR-E S.A.S ESP. i) El apoderado obrará con poder en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, civiles, penales, laborales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP., y asumirá la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación. CUARTO; Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, otorgar poder, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de la empresa. QUINTO: Igualmente, mediante el presente acto se confiere a SOLEINE MOSQUERA VERTEL la facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Gerente de AIR-E S.A.S. ESP. de todo proceso o actuación administrativa de cualquier naturaleza en contra o a favor de la sociedad. SEXTO: Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, téngase en adelante a SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional N° 120,847 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. en toda la República de Colombia para los efectos antes descritos. SÉPTIMO: Que el acto contenido en el presente instrumento se registrará en la Cámara de Comercio de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Por Escritura Pública número 1.095 del 02/03/2021, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2021 bajo el número 6.857 del libro V, AIR- E S.A.S E.S.P., representada por JHON JAIRO TORO RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.079.491 de Manizales, en su calidad de Gerente, manifestó: Que con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la empresa en materia penal, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación para todos los Asuntos de naturaleza Penal, sin excepción alguna, al Doctor OSVALDO MARIO GÓMEZ COBILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.230.099 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional N° 112.252 del Consejo Superior de la Judicatura. TERCERO: Que, las facultades otorgadas al Apoderado general serán las siguientes: a) Representar Judicialmente a la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional para todos los asuntos penales, sin excepción alguna, en su calidad de Apoderado General. b) El Apoderado General queda facultado para formular, en nombre y representación legal de AIR-E S.A.S E.S.P., toda clase de denuncias y querellas; penales por cualquier delito que se cometa en contra de la empresa, ratificarlas y ampliarlas en los casos que sean necesario. c) Actuar en representación de AIR-E S.A.S E.S.P. en las investigaciones, actuaciones, diligencias y audiencias que se adelanten en

materia penal, y en desarrollo de las mismas hacer intervenciones en su calidad de víctima, aportar elementos materiales probatorios y evidencias físicas, participar en entrevistas, interrogar testigos y a imputados, controvertir informes y dictámenes periciales, presentar alegatos y recursos. d) El Apoderado General también tendrá la facultad de actuar en representación de AIR-E S.A.S E.S.P. en el incidente de reparación integral de reparación de perjuicios que se adelante en cada caso: De la misma manera, el apoderado general queda facultado para conciliar y transigir en aquellos delitos en que dichas actuaciones sean procedentes. e) El Apoderado General podrá constituir apoderados especiales para que represente a AIR-E S.A.S. E.S.P. en procesos penales con las mismas facultades que se le confieren en este poder general. De la misma manera, podrá revocar estos poderes y asumir la representación legal cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación en esos asuntos. CUARTO Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, téngase en adelante a OSVALDO MARIO GÓMEZ COBILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 72.230.099 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional N° 112.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General de la sociedad AIR-E S.A.S ESP. en toda la República de Colombia para los efectos antes descritos.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 718.655.285.304,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: D351400

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/06/2021 - 18:20:16

Recibo No. 8799393, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XN4180A6FF

administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.